

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Casa de la Inquisición o «Las Cayitas», en Alicantilla (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**24339** REAL DECRETO 2331/1982, de 24 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia santuario de la Consolación, en Utrera (Sevilla).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia santuario de la Consolación, en Utrera (Sevilla), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia santuario de la Consolación, en Utrera (Sevilla).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**24340** REAL DECRETO 2332/1982, de 24 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio del Olivar, en Esteruel (Teruel).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del Monasterio del Olivar, en Esteruel (Teruel), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado monasterio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio del Olivar, en Esteruel (Teruel).

Segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**24341** REAL DECRETO 2333/1982, de 24 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio del Ayuntamiento de Valderrobres (Teruel).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del edificio del Ayuntamiento de Valderrobres (Teruel) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Luis de Zaragoza, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio del Ayuntamiento de Valderrobres (Teruel).

Segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**24342** REAL DECRETO 2334/1982, de 24 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Teatro Principal de Zamora.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del Teatro Principal de Zamora para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Teatro Principal de Zamora.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**24343** REAL DECRETO 2335/1982, de 30 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico a Alcalá de Júcar (Albacete).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de Alcalá de Júcar, para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico a Alcalá de Júcar (Albacete), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**ANEXO QUE SE CITA****Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Alcalá de Júcar (Albacete)**

Por el Norte y Oeste, con la ceja del río Júcar; por el Sur, con la impresionante y dilatada hoz que forma este río que, a su vez, configura la altiplanicie sobre la que se eleva la majestuosa fábrica del castillo originariamente árabe, y al Este, con el mencionado río y la carretera que va desde Casas Ibáñez a Venta de la Vega.

**24344** REAL DECRETO 2337/1982, de 30 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico a Alajar (Huelva).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, incoó expediente a favor de Alajar (Huelva), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres, de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico a Alajar (Huelva), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**ANEXO QUE SE CITA****Descripción de la línea de delimitación del conjunto histórico-artístico de Alajar (Huelva)**

El vértice de partida se encuentra en la intersección de los ejes de calles Sanjurjo y Camino del Cementerio.

De este vértice se establece una línea que toma la dirección Sur-Sureste, hacia el barrio de la Purísima Concepción, y con una longitud de doscientos trece metros, siendo su final en el extremo Oeste de las traseras de las últimas construcciones y a una distancia de cinco metros de dicho extremo. Desde este punto, y a cinco metros en paralelo por las traseras de estos edificios en dirección Este, queda establecida una longitud de ochenta metros. De aquí, con dirección Noroeste, y hacia el eje de prolongación, de la calle Arias Montano, se establece una longitud de doscientos cincuenta y cinco metros. En este punto toma dirección Este, con una longitud de ciento cuarenta y dos metros, estando su final a veinticinco metros al Sureste de unas viviendas en ruinas que se encuentran en la prolongación de la calle Veinte de Agosto. De este punto toma dirección Nor-noroeste, con una longitud de ciento sesenta y ocho metros, y tiene su final a siete metros al Norte de las traseras de las últimas construcciones de la calle Arias Montano. De aquí toma dirección Este, llegando hasta el eje de prolongación de la calle Ruiz de

Alda, con una longitud de trescientos veintitrés metros. Continúa desde este punto y en la misma dirección con una ligera desviación Oeste la calle Francisco Rincón, estando su final a veinte metros al Oeste, del vértice de la construcción de dicha calle. En este punto toma dirección Sur, hacia el lugar denominado Barranco, y con una longitud de ciento sesenta y dos metros.

Estando su final a treinta metros al Oeste de unas construcciones en dicho lugar y desde aquí, con dirección Sur-Sureste, y con una longitud de doscientos veinticuatro metros, hasta el vértice de partida.

Fuera de esta zona queda también protegida la que rodea la ermita de Nuestra Señora de los Angeles. Su polígono viene definido por el borde general del precipicio en toda su longitud, desde el humilladero que existe en la confluencia de la carretera de acceso con la de Fuenteheridos hasta el extremo Oeste.

**24345** REAL DECRETO 2337/1982, de 30 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia vieja de la Asunción o del Salvador, en Yecla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia vieja de la Asunción o del Salvador, en Yecla (Murcia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia vieja de la Asunción o del Salvador, en Yecla (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**24346** ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido por don Juan Luis Mateos Fernández y la Administración General del Estado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 325/1979, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Juan Luis Mateos Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra el acuerdo denegatorio de este Ministerio de Cultura ha recaído sentencia en 3 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Luis Mateos Fernández, contra el acto presunto del Ministerio de Cultura, denegando la declaración de que el instante es funcionario en la Delegación Provincial de Deportes de Santander, en calidad de personal contratado, y otros pedimentos consecuencia del anterior, por ser el acto conforme a derecho. Todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1953, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.